



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

**Visto** el expediente de la solicitud del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SNTSCT) para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, se recibió el oficio UNIDAD DE TRANSP. 01/19 UTSNTSCT-006, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del SNTSCT, mediante el cual solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

*En atención a su oficio número INAI/SAI/DGEALSUPFM/0635/2019 de fecha 8 de mayo del presente año, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral **NOVENO** del “procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal”, nos permitimos solicitar la revisión de la tabla de aplicabilidad del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, conforme a lo siguiente:*

*I. **Nombre del sujeto obligado:** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

*II. **Dirección General de Enlace a quien se dirige:** Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales.*

III. Art. 70, Fracciones:	IV. Fundamentación y Motivación:	V. Área Responsable:
IX.- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión Correspondiente.	El Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, señala en sus artículos 143 y 144, que los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Nacional de Vigilancia, auxiliares y asesores, recibirán como viático para el desempeño de comisiones sindicales al interior del país, el equivalente a 10 veces el salario	Secretaría de Finanzas



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

	<p><i>mínimo vigente en la Ciudad de México por día; con excepción de comisiones sindicales a ciudades fronterizas o de vida cara en que podrá otorgarse una cantidad adicional equivalente; además del importe del pasaje; de ahí que, resulta importante mencionar, que el pago de dichos viáticos se realizan con las cuotas sindicales tal y como se indica en el Capítulo XI de nuestro Estatuto; por ende, esta Organización Sindical Nacional no recibe recursos públicos económicos para el pago de viáticos y gastos de representación a los integrantes.</i></p> <p><i>Por otro lado, las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la Dependencia, establecen en el artículo 38bis, que la Secretaría y el Sindicato no podrán celebrar convenio o acuerdo de voluntades alguno, que tenga por objeto adicionar, modificar o incrementar prestaciones o beneficios que se contengan en las Condiciones Generales de la Secretaría, esto por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</i></p> <p><i>Entonces, al no poder celebrar convenio o acuerdo alguno el Sindicato con la Secretaría, la única prestación que se le entrega al Sindicato con recursos públicos económicos es la contemplada en las Condiciones Generales de Trabajo en su artículo 69, fracción XIII segundo párrafo, que dice: "Al Sindicato, con la finalidad de fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas, se le entregara la</i></p>	
--	--	--



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

	<p><i>cantidad de \$265.08 pesos netos, por cada trabajador de base, para que opere un programa anual de esta índole"; recurso que no puede ser utilizado para el pago de viáticos o gastos de representación.</i></p> <p><i>En conclusión, esta fracción no le es aplicable al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</i></p>	
<p><i>XXIII.- Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.</i></p>	<p><i>El artículo 64 del estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estipula las obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Comunicación Social, en las cuales dice que, para poder editar publicaciones del sindicato previo acuerdo con el Secretario General, pasará al Secretario de Finanzas copia de los contratos que se celebren por concepto de anuncios en las publicaciones del sindicato, para que le sea asignada una cantidad mínima necesaria, de lo cual es importante mencionar que esa cantidad mínima necesaria es de los recursos económicos por concepto de cuotas sindicales.</i></p> <p><i>Por lo tanto, este Sindicato Nacional no eroga recursos públicos económicos para el pago de comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña, sirvan también de fundamento el artículo 38bis, de las Condiciones Generales de Trabajo y el artículo 69, fracción XIII segundo párrafo de nuestro Estatuto, concluyendo en que, esta fracción tampoco le es aplicable a este Sindicato Nacional.</i></p>	<p><b>Secretaría de Comunicación Social.</b></p>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

<p>XXVII.- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.</p>	<p>El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, no otorga ni emite ningún acto jurídico en relación a concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos o convenios; por lo tanto, este Sindicato Nacional no realiza el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, ya que ese tipo de actos jurídicos son facultad de la Dependencia.</p> <p>Ahora bien, como ya lo señalamos en las fracciones anteriores de conformidad con el artículo 38bis de las Condiciones Generales de Trabajo, el Sindicato y la Secretaría no pueden ni podrán celebrar convenios o acuerdos que tengan por objeto adicionar, modificar o incrementar prestaciones o beneficios que se contengan en las Condiciones de la Secretaría.</p> <p>De manera que, esta fracción tampoco le es aplicable a este Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p><b>Secretaría de Asuntos Jurídicos</b></p>
<p>XXX.- Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.</p>	<p>Este Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones no genera estadísticas que sean financiadas parcial o totalmente con recursos públicos ni de ninguna otra índole; por lo tanto, no se presentan resultados en bases de datos, cuestionarios, fichas técnicas, descripción de variables y otros documentos, para conjuntar la información estadística que haya sido financiada parcial o totalmente con recursos públicos.</p>	<p><b>Coordinación de Informática</b></p>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

	<p><i>Sin embargo, es conveniente hacer la siguiente aclaración, nuestro Estatuto por un error de redacción menciona en los artículos 10, fracción XXI y 64, fracción III a la Secretaría de Organización y Estadística, lo cual es un error, ya que su nombre correcto es únicamente Secretaría de Organización como se puede comprobar en los artículos 41, integración del Comité Ejecutivo Nacional y 56, obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Organización, artículo en el cual en ninguna de sus fracciones menciona llevar acabo estadísticas de ninguna índole.</i></p> <p><i>Por estas razones, la fracción en comento no le es aplicable a esta Organización Nacional Sindical.</i></p>	
<p>XXXIV.- El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;</p>	<p><i>En lo que respecta a los bienes muebles que tiene en posesión el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son propiedad del mismo, ya que se han obtenido a través de los recursos económicos generados por las aportaciones de los trabajadores afiliados a este Sindicato por concepto de cuotas sindicales; por lo tanto, no se cuenta con bienes muebles e inmuebles, en posesión o propiedad, que deriven del ejercicio de recursos públicos y tampoco en lo sucesivo este Sindicato puede realizar convenio o acuerdo alguno con la Secretaría, de conformidad con el artículo 38bis, de las Condiciones Generales de la Secretaría.</i></p> <p><i>Por lo tanto, esta fracción tampoco le es aplicable a este Sindicato Nacional.</i></p>	<p><b>Secretaría de Finanzas</b></p>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

<p>XLI.- Los estudios financiados con recursos públicos.</p>	<p>Tal y como lo señala el <b>Capítulo XI, DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS</b> del Estatuto que rige la vida interna de éste Sindicato Nacional, opera con las aportaciones del trabajador (cuotas sindicales), por lo tanto, no recibe recursos públicos para la realización de ningún tipo de estudios, y como lo hemos venido señalando de acuerdo al artículo 38bis, de las Condiciones Generales en lo sucesivo no se pueden hacer convenios ni acuerdos que modifiquen los beneficios a este Sindicato.</p> <p>También es importante señalar, que esta Organización Nacional sólo ejerce recursos para fomentar actividades culturales, deportivas y recreativas, tal y como lo establece las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en la SCT, en su artículo 69, fracción XIII, segundo párrafo.</p> <p>Por consiguiente, esta fracción no le es aplicable al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p>	<p><b>Coordinación de Informática</b></p>
--	--	---

VI. Sin ningún otro elemento que se considere necesario para su análisis.

En espera de vernos favorecidos con nuestra petición, nos despedimos de usted, enviándole un cordial saludo." (sic).

II. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0046/19, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General), ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por el SNTSCT, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha siete de junio de dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0820/2019, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

envió a la Secretaría de Acceso a la Información, el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por el SNTSCT, a efecto de que dicha Secretaría determinara lo conducente o realizara los comentarios pertinentes.

**IV.** Con fecha doce de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, las observaciones al proyecto de dictamen.

**V.** Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió el proyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información, con los comentarios atendidos.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información y la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, son competentes para aprobar y elaborar respectivamente el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 23, fracción XXXV; 24, fracción XX y, 37, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Cuarto, Noveno, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Sexto del Acuerdo ACT-PUB/12/07/2017.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones al procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.** El numeral Décimo Primero del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que, una vez recibida



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia; aunada al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del procedimiento antes mencionado, a saber:

**NOVENO.** Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis."

Al respecto, una vez analizada la solicitud de modificación se observó que la misma cumple con los requisitos previamente señalados, por lo que se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

**TERCERO.** El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), respecto de las fracciones IX; XXIII; XXVII; XXX; XXXIV; y XLI, argumentando que no recibe recursos públicos que puedan cubrir los rubros correspondientes a dichos preceptos legales, ya que no están considerados en las Condiciones Generales de Trabajo, ni en los Estatutos sindicales.

A continuación, se analiza la petición de modificación a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por el SNTSCT:

### ***A. IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.***

Al respecto, el SNTSCT refiere que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 144 de sus Estatutos sindicales, los miembros de la organización sindical reciben recursos por concepto de viáticos, mismos que provienen de las cuotas que aportan los trabajadores agremiados del sindicato y no así de recursos públicos. Asimismo, señala que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 bis de las Condiciones Generales de Trabajo, la SCT y el SNTSCT, no podrán celebrar convenio o acuerdo de voluntades alguno, que tenga por objeto adicionar, modificar o incrementar prestaciones o beneficios que se contengan en dichas condiciones,



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional.

Por lo anterior, se procedió a la revisión del contenido de las Condiciones Generales de Trabajo y estatutos sindicales<sup>1</sup> de dicha organización, a fin de conocer el contenido de los preceptos legales señalados por el SNTSCT, encontrando que en los mismos, no existe disposición alguna mediante la cual se señale expresamente que los viáticos y gastos de representación erogados por éste, son provenientes de cuotas sindicales.

No obstante lo anterior, de la revisión realizada, se identificó (en relación con el uso de recursos públicos, así como de gastos de representación y viáticos), lo siguiente:

### I.- Condiciones Generales de Trabajo

“**Artículo 69.-** El titular deberá:

...

**VIII.** Conceder licencias a sus Trabajadores sin menoscabo de sus derechos y antigüedad, en los casos siguientes:

a) Para el desempeño de comisiones sindicales.

...

**XIII.** Para fomentar el desarrollo de actividades deportivas, sociales y culturales entre los Trabajadores, la Secretaría entregará, en el mes de octubre de cada año, la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal neto, a cada trabajador en activo.

Asimismo, al Sindicato, con la finalidad de fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas, se le entregará el equivalente a 3 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada Trabajador de base, para que opere un programa anual de esta índole.”

**XVI.** Cubrir a los Trabajadores por anticipado pasajes, viáticos y gastos de acuerdo a la normatividad vigente y a las tarifas autorizadas para el desempeño de comisiones oficiales en lugares distintos al de su adscripción.

Si la comisión fuere mayor de seis meses e implique traslados de una población a otra, el Trabajador tendrá derecho a que los gastos que se originen sean cubiertos por la Secretaría en los términos de la siguiente fracción.

<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.sntsct.com/transparencia>



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

**Artículo 72.-** Son derechos de los Trabajadores:

...

**XIV.** Obtener permisos para cumplir con sus obligaciones sindicales en elecciones, convenciones, consejos, asambleas y comisiones sindicales.

...

**XVIII.** Participar en las actividades sociales, deportivas y culturales que organicen la Secretaría y el Sindicato.

...

## II.- Estatutos

"ARTICULO 53.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL.

...

III.-AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS PAGOS QUE DEBA HACER LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UNA VEZ JUSTIFICADOS LOS MISMO, SIENDO AMBOS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA ORGANIZACIÓN.

ARTICULO 59.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS:

...

III.- RECAUDAR DE LAS PAGADURÍAS FEDERALES, LAS CUOTAS QUE COBRA EL SINDICATO A SUS MIEMBROS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE ADVENGAN POR OTROS CONDUCTOS, Y MANEJAR LOS FONDOS ANTES MENCIONADOS, ENTREGANDO A LOS SECRETARIOS DE FINANZAS DE LAS SECCIONES EL PORCENTAJE DE CUOTAS QUE LES CORRESPONDE, EN EL CASO DE HABERLAS RECIBIDO.

...

X.-PAGAR TODOS LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON APROBACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y EL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

...

## CAPITULO XI DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

...  
ARTICULO 142.-NI LAS ASAMBLEAS GENERALES NI LOS DIRIGENTES NACIONALES TIENEN FACULTADES PARA CONCEDER DISPENSA O DEMORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE DEBERÁN INGRESAR AL FONDO GENERAL DEL SINDICATO.

ARTICULO 145.-LOS ANTES MENCIONADOS, RECIBIRÁN COMO VIÁTICOS PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES SINDICALES AL INTERIOR DEL PAÍS, EL EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALARIO VIGENTE EN LA CIUDAD DE MEXICO POR DÍA; CON EXCEPCIÓN DE COMISIONES SINDICALES A CIUDADES FRONTERIZAS O DE VIDA CARA EN QUE PODRÁ OTORGARSE UNA CANTIDAD ADICIONAL EQUIVALENTE; ADEMÁS DEL IMPORTE DEL PASAJE."

Como se desprende de lo anterior, en las Condiciones Generales de Trabajo se establece que los trabajadores contarán con licencia para el desempeño de las comisiones sindicales, siendo pagados los viáticos que al respecto se generen. Asimismo, en los Estatutos sindicales se prevé que los dirigentes nacionales del sindicato recibirán viáticos para el desempeño de sus comisiones, sin que se señale expresamente el origen que éstos tendrán.

Por ello es de considerarse que, si bien el pago de viáticos se encuentra previsto dentro del capítulo correspondiente a la "aplicación de las cuotas sindicales", no existe disposición expresa que señale que las mismas efectivamente serán pagadas con cuotas sindicales, por lo que no se descarta la posibilidad de que los recursos públicos que recibe el SNTSCT, sean utilizados para dicho fin.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, si bien es cierto en las Condiciones Generales de trabajo se establece que en el caso de las comisiones de los trabajadores, serán pagados a éstos los gastos por viáticos, también lo es que, al tratarse de comisiones sindicales, es posible que los viáticos que se generen, estén íntimamente relacionados con las actividades y uso de los recursos públicos de la organización sindical; tan es así que en la normatividad aplicable al sindicato no existe disposición alguna en contrario.

Adicionalmente, cabe destacar que el SNTSCT recibe de la SCT recursos económicos para fomentar las actividades culturales, deportivas y recreativas, para que opere un programa anual de esta índole, mismas que por su propia naturaleza podrán generar gastos por concepto de viáticos, y los cuales podrán ser cubiertos con recursos públicos, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracción III de los Estatutos sindicales, el Secretario General tendrá la facultad de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

autorizar con su firma, los pagos que previamente haya acordado con el Consejo Nacional de Vigilancia.

De la revisión realizada, se obtuvo que si bien el SNTSCT no recibe recursos públicos por concepto de gastos de representación y viáticos, si recibe recursos económicos para el fomento de actividades culturales, deportivas y recreativas de los que puede derivar el uso de los mismos, para el pago de los viáticos que al efecto se generen; no obstante que ya se prevé el pago de viáticos por parte de la SCT, a los trabajadores que realicen comisiones sindicales, por lo que, consecuentemente se considera **improcedente** la modificación solicitada, respecto de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### ***B. XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.***

El SNTSCT señaló que si bien en el artículo 64 de sus estatutos se señala como obligación de la Secretaría de Comunicación Social, la edición de publicaciones del sindicato, así como pasar a la Secretaría de Finanzas los contratos por concepto de anuncios, también lo es que, dicha publicidad es pagada con cuotas sindicales.

Al respecto, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), se dispone que, para el cumplimiento de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que, de acuerdo con la normatividad aplicable, deban elaborar, como la de los **recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación**: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, **medios impresos**, digitales, entre otros, debiendo considerar todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

Cabe destacar que para el cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que la información deberá organizarse en tres categorías:

1. Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.
2. Erogación de recursos por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad.
3. Utilización de los Tiempos Oficiales: tiempo de Estado y tiempo fiscal.

Ahora bien, por lo que hace al primer punto, de una revisión exhaustiva de la normatividad aplicable al SNTSCT, se advierte que la Secretaría de Comunicación Social tiene la atribución de realizar denuncias y campañas permanentes, a través de los medios de difusión del sindicato, relativas a las necesidades salariales de los trabajadores, alcoholismo, drogadicción, etc; por lo que al tener prevista la realización de actividades de difusión permanentes, el sindicato debe contar con una programación previa para la realización de las mismas, no obstante que en su normatividad no se establezca de esta forma.

Respecto del segundo y tercer punto, de dicha revisión, se encontró como parte de las facultades y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social, encargarse de la edición de las publicaciones del sindicato, disponiendo de preferencia sobre cualquier otro gasto, previa autorización del secretario general; celebrar contratos por concepto de anuncios en las publicaciones del sindicato; remitir las publicaciones del sindicato a las secciones; publicar un boletín con la información de los acuerdos de importancia nacional tomados en las asambleas; y la realización de denuncias y campañas permanentes a que se ha hecho referencia con anterioridad.

De lo anterior se advierte que los Estatutos sindicales prevén prioridad de pago en caso de publicidad del sindicato, y si bien en la normatividad aplicable no se localizó disposición alguna que señale que esto es por concepto de recursos públicos, también lo es que, dichas actividades no se encuentran contempladas dentro del capítulo de los estatutos que regula la aplicación de las cuotas sindicales, por lo que resulta factible que el recurso público en dinero que recibe sea destinado para tal fin, puesto que dentro de los referidos estatutos sindicales se prevé, en la fracción



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

III del artículo 53, como atribución del Secretario General, autorizar con su firma los cobros y pagos que deba hacer la secretaría de finanzas, una vez justificados los mismos, siendo responsable solidario, junto con el Secretario de Finanzas del manejo de los fondos de la organización.

Por lo que hace al punto tercero, los Lineamientos Técnicos Generales determinan que todos los sujetos obligados deben incluir dos mensajes aclaratorios e informativos que señalen que la publicación y actualización de la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales está a cargo de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, se reitera que el hecho de que el SNTSCT no haya generado la información requerida en la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no se generó la misma.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTSCT, respecto de la fracción XXIII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

**C. XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.**

Al respecto, el SNTSCT señaló que no lleva a cabo ninguno de los actos jurídicos a los que hace referencia la fracción que se analiza, por ser facultad de la SCT.

Es preciso señalar que de la revisión realizada al contenido de las Condiciones Generales de Trabajo y de los Estatutos Sindicales, se advirtió en el artículo 64 de los Estatutos lo siguiente:

"ARTICULO 64.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL:

...



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

II.- PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, PASAR COPIA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN POR CONCEPTO DE ANUNCIOS EN LAS PUBLICACIONES DEL SINDICATO.”

Ahora bien, tomando en consideración que en la fracción III del artículo 53 de los estatutos sindicales se establece la atribución del Secretario General para autorizar con su firma los cobros y pagos que deba hacer la secretaría de finanzas, una vez justificados los mismos, siendo ambos responsables solidarios del manejo de los fondos de la organización, es factible que el SNTSCT lleve a cabo la celebración de actos jurídicos, que involucren el uso de recursos públicos.

Por lo anterior, deberá destacarse que la inaplicabilidad de una obligación de transparencia se relaciona directamente con las facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables al sujeto obligado; por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el SNTSCT no haya generado la información requerida en la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTSCT, respecto de la fracción XXVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### ***D. XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.***

Al respecto, el SNTSCT señaló que no lleva a cabo ningún tipo de estadísticas financiadas parcial o totalmente con recursos públicos, ni de ninguna otra índole, aclarando que, si bien en el artículo 10 fracción XXI de los Estatutos, se habla de la existencia de una Secretaría de organización y estadística, lo cierto es que se trata de un error de redacción, pues en el artículo 41 de dicha normatividad solo se contempla la existencia de una Secretaría de Organización.

A fin de constatar si el sujeto obligado prevé en su normatividad la realización de estadísticas, se procedió a revisar el contenido de las Condiciones Generales de Trabajo, de las cuales no se localizó disposición al respecto, no obstante, de la revisión a los estatutos sindicales, se localizó lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

"ARTICULO 76.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LAS SECRETARIAS DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

...

III.-FORMAR UNA BASE DE DATOS CON LA PROBLEMÁTICA LABORAL QUE CADA SECTOR HAYA RECIBIDO, LAS ACCIONES REALIZADAS CON LAS METAS ALCANZADAS, SU EVALUACION Y SUS RESULTADOS, ASI COMO SU IMPACTO EN LA BASE TRABAJADORA.

ARTICULO 92.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE SECCIÓN:

...

IX.- SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GENERO:

...

D).-REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y DIFUNDIRLOS, EN COLABORACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE DIFUSIÓN CULTURAL Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SOBRE LA IGUALDAD DE GENEROS.

E).-ELABORAR Y DIFUNDIR CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARÍAS ANTES ENUNCIADAS, UN ESTUDIO COMPARATIVO DEL TRABAJO EN IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.

..."

Como se desprende de lo anterior, está contemplado dentro de las atribuciones del Coordinador de las Secretarías de Trabajo y Conflictos, la realización de una base de datos, a fin de identificar la problemática laboral existente en cada sector, así como respecto de las acciones realizadas y metas alcanzadas, incluyendo las evaluaciones y resultados obtenidos.

También se establece como atribución de la Secretaría de Equidad y Género, la realización de estudios comparativos del trabajo en igualdad entre hombres y mujeres.

De las actividades previamente descritas, es factible la generación de estadísticas, pues solo a través de las mismas, resulta posible la realización de las bases de datos para identificar las problemáticas laborales, así como los estudios



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

comparativos de género, entre los trabajos realizados por el personal femenino y masculino.

Por lo anterior, si bien es cierto, en la normatividad aplicable no se prevé el uso de recursos públicos para la realización de estadísticas, también lo es que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 fracción III de los Estatutos sindicales previamente citado, el Secretario General podrá autorizar con su firma los cobros y pagos que deba hacer la secretaría de finanzas, una vez justificados los mismos, es factible que el SNTSCT lleve a cabo la elaboración de estadísticas que involucren el uso de recursos públicos, por lo que, el hecho de que en un periodo determinado el SNTSCT no haya generado la información requerida en la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General, no significa que deba calificarse como procedente la inaplicabilidad de la fracción, sino que, en su lugar, deberá publicar una nota breve, clara y motivada en la que exponga las razones por las cuales no generó información en un periodo determinado.

Por lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTSCT, respecto de la fracción XXX del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### ***E. XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.***

El SNTSCT señaló que no le son entregados bienes muebles ni inmuebles provenientes de recursos públicos, y que se encuentra imposibilitado para la celebración de acuerdo o convenio alguno al respecto, por así estar considerado en las Condiciones Generales de Trabajo.

A fin de corroborar lo anterior, se revisaron las Condiciones Generales de Trabajo de dicha organización sindical, así como sus Estatutos, encontrando lo siguiente:

"ARTICULO 92.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL  
COMITÉ EJECUTIVO DE SECCIÓN:

...

II.-DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y ACTAS;

...

C).-PROVEER EN COORDINACIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL LOS  
MATERIALES DE OFICINA NECESARIOS DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO, ASÍ



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

COMO MANEJAR EL INVENTARIO DE LOS MUEBLES Y ENSERES.

XI.-DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN POLÍTICA Y PATRIMONIO SINDICAL:

E).-CUSTODIAR Y ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

...

F).-REMITIR PARA SU CUSTODIA LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO, ASÍ COMO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE SE CELEBREN RESPECTO DE TALES INMUEBLES, DEBIENDO FIRMAR EL RESGUARDO CORRESPONDIENTE, QUE DEBERÁ QUEDAR EN PODER DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL.

...

G).-PONER A LA CONSIDERACIÓN DEL SECRETARIO DEL PATRIMONIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO FIJO O DETERMINADO, RELATIVO A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SINDICAL.

...

H).-COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS AUDITORIOS E INMUEBLES QUE SEAN PROPIEDAD DEL SINDICATO, QUE SE TENGAN EN CUSTODIA DEL MISMO O QUE ESTÁN EN LITIGIO; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, PARA UTILIZACIÓN, DEBERÁN SOLICITAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL SECRETARIO DEL PATRIMONIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

...

K).-FORMULAR Y CONSERVAR EL INVENTARIO DE LOS MUEBLES ÚTILES Y ENSERES DE LAS OFICINAS DEL SINDICATO, REMITIENDO COPIAS AL SECRETARIO DEL PATRIMONIO SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA.

...."

Al respecto, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán publicar el inventario de bienes muebles e inmuebles que **utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones**; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, **tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.**

Por lo anterior, y toda vez que en los estatutos sindicales se prevé que el patrimonio del sindicato estará conformado por los bienes muebles e inmuebles propiedad del



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

mismo, y dado que en la normatividad aplicable al SNTSCT no se establece disposición alguna de la que se advierta que los mismos se hayan adquirido con cuotas sindicales, se considera que los recursos públicos entregados al sindicato, pueden ser ocupados para la adquisición de bienes muebles o inmuebles.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTSCT, respecto de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

### **A. XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.**

El SNTSCT señaló que no cuenta con recursos públicos para la elaboración de ningún tipo de estudios.

Los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, para el cumplimiento de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos, como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal.

En ese sentido, se procedió a revisar si en la normatividad que rige al SNTSCT, particularmente a las Condiciones Generales de Trabajo y Estatutos sindicales prevén la atribución de llevar a cabo estudios, los cuales sean financiados total o parcialmente con recursos públicos, obteniendo como resultado, lo siguiente:

"ARTICULO 92.-SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL  
COMITÉ EJECUTIVO DE SECCIÓN:

...

IX.- SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GENERO:

...

D).-REALIZAR ESTUDIOS TÉCNICOS Y DIFUNDIRLOS, EN COLABORACIÓN CON  
LAS SECRETARÍAS DE DIFUSIÓN CULTURAL Y DE COMUNICACIÓN SOCIAL,  
SOBRE LA IGUALDAD DE GENEROS.

E).-ELABORAR Y DIFUNDIR CONJUNTAMENTE CON LAS SECRETARÍAS ANTES  
ENUNCIADAS, UN ESTUDIO COMPARATIVO DEL TRABAJO EN IGUALDAD ENTRE  
HOMBRES Y MUJERES.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

Como se desprende de lo anterior, la Secretaría de Equidad de Género, tiene la obligación de realizar estudios técnicos en coordinación con otras áreas internas del SNTSCT sin que en la normatividad aplicable, se prevea prohibición alguna sobre el uso de recursos públicos para la elaboración de dichos estudios.

Por lo que, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 53 fracción III de los Estatutos sindicales previamente aludido, el Secretario General podrá autorizar con su firma los cobros y pagos que deba hacer la secretaría de finanzas, una vez justificados los mismos, es factible que el SNTSCT lleve a cabo la elaboración de estudios que involucren el uso de recursos públicos, por lo que el hecho de que, en un periodo determinado el SNTSCT no haya realizado o solicitado la elaboración de estudios que involucren el ejercicio de recursos públicos, no significa que, en un futuro no pueda llegarlos a tener, en virtud de que sí cuenta con atribuciones para realizarlos.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el SNTSCT, respecto de la fracción XLI del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

No se omite señalar que, mediante el presente dictamen, **se evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y **no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se determina **improcedente** la solicitud presentada por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal previstas en las fracciones IX, XXIII, XXVII, XXX, XXXIV y XLI, todas del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Sindicato Nacional de  
Trabajadores de la Secretaría de  
Comunicaciones y Transportes

**Expediente:** DTA 0011/2019

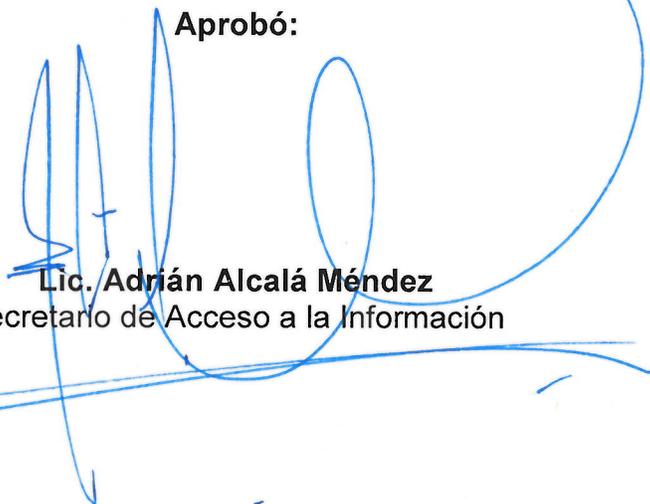
El presente dictamen se emite a los veinte días de junio de dos mil diecinueve, firmando al calce la Directora General competente, así como el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Elaboró:**



**Dra. Graciela Sandoval Vargas**  
Directora General de Enlace con  
Autoridades Laborales, Sindicatos,  
Universidades, Personas Físicas y  
Morales

**Aprobó:**



**Lic. Adrián Alcalá Méndez**  
Secretario de Acceso a la Información